



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx, lunes 9 de noviembre de 2015
No. 92

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 17.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES IV, V, VI, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, Y EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 12, EL ARTÍCULO 13 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 16, LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 22, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23, EL ARTÍCULO 26, EL ARTÍCULO 29 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 BIS, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y III TER AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 17 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 17

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 7, la fracción XIX del artículo 9, las fracciones IV, V, VI, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el segundo y tercer párrafos del artículo 12, el artículo 13 y el primer párrafo del artículo 14, las fracciones IV y V del artículo 16, las fracciones II, III, IV y V del artículo 17, la fracción III del artículo 19, el artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, el artículo 26, el artículo 29 y el primer párrafo del artículo 40 Bis, se adicionan las fracciones III Bis y III Ter al artículo 4, la fracción XX al artículo 9, las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 12, la fracción VI al artículo 16, las fracciones VI y VII al artículo 17 y se deroga la fracción IX del artículo 12, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

III Bis. Comité Interno: Órgano constituido al interior de cada dependencia estatal, organismo público descentralizado y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley.

III Ter. Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria: A las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria que imparte la Comisión Estatal en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, cuyo objeto es la participación de los municipios en propuestas de mejora en diversas áreas de oportunidad, así como informar el avance de los municipios en el cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

IV. a XIX. ...

Artículo 7. ...

I. a XI. ...

XII. Presentar al Consejo un informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado conforme al programa anual, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

XIII. Brindar la asesoría técnica que requieran las dependencias estatales, organismos públicos descentralizados y las Comisiones Municipales, en la materia regulada por la Ley.

XIV. ...

Artículo 9. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar a cabo las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México.

XX. Las demás que le otorgue esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que acuerde el Consejo.

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

V. La Secretaría de Infraestructura.

VI. La Secretaría de Educación.

VII. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. La Secretaría de Movilidad.

XI. a XIII.

XIV. La Secretaría de Desarrollo Social.

XV. Secretaría de Cultura.

XVI. La Consejería Jurídica.

XVII. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

XVIII. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.

XIX. Tres presidentes municipales designados por sus homólogos.

XX. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales.

XXI. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XXII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México.

XXIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XX a la XXIII tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 13. Los integrantes señalados en las fracciones I a la XVIII del artículo anterior podrán ser suplidos por el Enlace de Mejora Regulatoria de su dependencia y ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. El suplente de los presidentes municipales será nombrado en la misma forma que el titular. El resto de las suplencias serán definidas según lo determinen los organismos respectivos.

Artículo 14. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, la última semana del tercer mes del trimestre respectivo y de manera extraordinaria a solicitud de al menos cuatro titulares de las secretarías o dos presidentes municipales o los representantes a que se refieren las fracciones XX a la XXIII del artículo 12.

...

...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Establecer, en cada Ayuntamiento, Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y Comités Internos de Mejora Regulatoria, los cuales se encargarán de evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte del Instituto Hacendario del Estado de México.

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 17.

I. ...

II. El Síndico Municipal.

III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley.

IV. El titular del área jurídica.

V. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal.

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

Artículo 19. ...

I. a II. ...

III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal.

IV. a IX. ...

Artículo 22. Los titulares de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados designarán a un enlace de Mejora Regulatoria, de conformidad con el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 23. Los enlaces en las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. a VI. ...

...

Artículo 26. Las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por su Comité Interno a la Comisión Estatal, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.

Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

Los enlaces de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, al enlace de mejora regulatoria municipal y/o al secretario técnico, a efecto de que este último integre el programa anual municipal, para revisión de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes. Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.

Artículo 29. Las dependencias estatales, municipales y los organismos públicos descentralizados presentarán los estudios a la comisión respectiva como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento, la Comisión presentará al Consejo el dictamen emitido en la sesión que corresponda para su aprobación.

Artículo 40 Bis. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano de control interno competente y sancionadas con:

I. a V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos dispondrán hasta de treinta días hábiles para expedir la actualización del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y de los reglamentos internos municipales, y de los correspondientes de las comisiones y comités.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Rubén Hernández Magaña.- Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de noviembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 21 de septiembre de 2015.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 2, *Estado Progresista* destaca como labor del Ejecutivo promover una economía que genere condiciones de competitividad mediante la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria en los ámbitos estatal y municipal.

El Estado de México es la única entidad federativa que tiene establecida la política pública de mejora regulatoria a nivel constitucional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y es obligatorio para el Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico de la Entidad.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

El 6 de septiembre de 2010 mediante Decreto Número 148 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logrando promover la eficacia y eficiencia gubernamental que abata la corrupción y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, la Iniciativa tiene como finalidad incorporar el término Comités Internos como órganos constituidos al interior de cada dependencia estatal, así como a los organismos públicos descentralizados y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley, e incluir a las secretarías de reciente creación o que han sufrido cambios estructurales con motivo de la expedición de acuerdos del Ejecutivo del Estado.

Por otro lado, se adicionan al Síndico Municipal y a los titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento, como integrantes de las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria, que en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México promueven la participación de los municipios en propuestas de mejora.

En estricta observancia del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

En atención a la encomienda de estudio y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LIX" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone la reforma de las fracciones XIII del artículo 7, la fracción XIX del artículo 9, las fracciones IV, V, VI, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el segundo y tercer párrafos del artículo 12, los artículos 13 y el primer párrafo del artículo 14, las fracciones IV y V del artículo 16, las fracciones II, III, IV y V del artículo 17, la fracción III del artículo 19, el artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, el primero y segundo párrafos del artículo 26, el artículo 29 y el primer párrafo del artículo 40 Bis, la adición de las fracciones III Bis y III Ter al artículo 4, la fracción XX al artículo 9, las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 12, la fracción VI al artículo 16, las fracciones VI y VII al artículo 17 y la derogación de la fracción IX del artículo 12, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para incorporar el término Comités Internos, para llevar a cabo actividades de mejora regulatoria y adicionar al síndico y a los titulares de las diferentes áreas del ayuntamiento, como integrantes de las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipal y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se estudia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que en su Pilar 2, Estado Progresista, destaca como labor del Ejecutivo promover una economía que genere condiciones de competitividad mediante la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria en los ámbitos estatal y municipal.

Resaltamos también, que el Estado de México es la única entidad federativa que tiene establecida la política pública de mejora regulatoria a nivel constitucional, considerándola como un instrumento de desarrollo, obligatorio para el Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, que permite implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico de la Entidad.

Más aún, en su oportunidad, se incorporó a la propia Constitución el principio de competitividad, rector de la actuación del gobierno para fomentar la inversión y el empleo.

Por otra parte, fortaleciendo el marco legislativo, mediante Decreto Número 148 da la "LVII" Legislatura del Estado de México, fue expedida la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logrando promover la eficacia y eficiencia gubernamental que abata la corrupción y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad.

Asimismo, por Decreto Número 367 de la "LVIII" Legislatura fue aprobada la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para regular la apertura y el funcionamiento de las actividades económicas, estimulando a los emprendedores que se domicilien y tributen en el territorio mexicano.

Resulta muy importante la mejora regulatoria en el Estado de México, por lo que se han construido leyes para favorecer los menores costos complicaciones y dificultades y que motiven la competitividad, para que nuestro Estado sea un lugar óptimo para hacer negocios.

La mejora regulatoria procura los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Es necesario simplificar trámites, generar instituciones eficaces y de óptimo funcionamiento para las actividades comerciales, industriales, productivas de servicios y de desarrollo humano.

En este contexto, encontramos que la iniciativa fortalece el marco normativo de la mejora regulatoria incorporando propuestas que contribuyen al perfeccionamiento de la Ley de la materia y que técnicamente, son adecuadas, responden a la dinámica social y concurre al desarrollo económico del Estado.

Por ello, resulta conveniente incorporar el término Comités Internos como órganos constituidos al interior de cada dependencia estatal, así como a los organismos públicos descentralizados y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley, e incluir a las secretarías de reciente creación o que han sufrido cambios estructurales con motivo de la expedición de acuerdos del Ejecutivo del Estado.

De igual forma, es adecuado adicionar al Síndico Municipal y a los titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento, como integrantes de las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria, que en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, promueven la participación de los municipios en propuestas de mejora.

Coincidimos en que la mejora regulatoria conlleva la revisión y actualización permanente de la legislación para vigorizar las normas estatales y municipales que aseguren el desarrollo y la competitividad del Estado y encontramos que las propuestas de la iniciativa de decreto responden a ese interés y perfeccionan técnicamente la legislación para facilitar el alcance de sus objetivos.

Como resultado del estudio realizado se estimó pertinente incorporar diversas modificaciones que concurren al propósito de mejorar su contenido.

Por las razones expuestas, apreciando los beneficios sociales de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, conforme este dictamen y el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRIGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

PRESIDENTE

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

MIEMBROS